



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO
Magistrada ponente

Radicación n.º 11001-02-05-000-2026-01947-00

Bogotá D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiséis (2026)

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, admítase la presente acción de tutela que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES, CESANTÍAS Y DEL COMPONENTE COMPLEMENTARIO DE AHORRO INDIVIDUAL PORVENIR SA** interpuso contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**.

En consecuencia, se dispone:

1-. Correr traslado de la presente diligencia a la autoridad judicial, para que, dentro del término de un (1) día, se pronuncie sobre los hechos materia de la petición de amparo y remita las documentales que considere necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la actora.

2-. Vincular a las partes e intervinientes dentro de los procesos ordinarios radicados con los números:

- Radicado n.° 20001-31-05-002-2024-00243-00
Demandante: Edna Howard Hernández.
Demandado: Porvenir SA y la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones).
- Radicado n.° 20001-31-05-001-2023-00103-00
Demandante: Sandra María Vega Ramírez.
Demandado: Porvenir SA y la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones).
- Radicado n.° 20001-31-05-004-2024-00049-00
Demandante: Marleivis Zenith Molina Fabra.
Demandado: Porvenir SA y la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones).
- Radicado n.° 20001-31-05-004-2024-00212-00
Demandante: Gina Margarita Ustariz Aramendiz.
Demandado: Porvenir SA y la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones).
- Radicado n.° 20001-31-05-002-2022-00104-00
Demandante: Simón Alberto López Martínez.
Demandado: Porvenir SA y la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones).

Para que, si a bien lo tienen, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre ella.

3-. Requerir a la parte actora y a los despachos judiciales, para que en el término de un (1) día, remitan copia

digital de los expedientes correspondientes a los procesos cuestionados o de las providencias objeto de censura.

4-. Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en la página *web* de esta Corporación.

5-. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

6-. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado electrónicamente por:


MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO
Magistrada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: AE638E57ED19EFA105B38F44786E6D51A55FC043CF492DDE27003DF5AE827898
Documento generado en 2026-07-21